"ANEXO DEL CONTRATO O MODIFICATORIO"

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
Número de Contrato	**001-** 116-2026	**Fecha de contrato**	13 NOV 2026
Entidad contratante	**AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional.		
NIT	**899.999.162-4**		
Contratista	**JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ** **C.C 79.415.784**		
Teléfono	316.465.4974		
Correo	juan.actuario@gmail.com		
NIT	**C.C 79.415.784**		
Objeto Contractual	**CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA PENSIONAL CON DATOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2026**		
Valor del Contrato	**VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($20.606.040)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.		
Valor total del Contrato	**VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($20.606.040)** incluido IVA y todos los impuestos a que haya lugar, y demás gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en cumplimiento del objeto contractual.		
Plazo de ejecución	El plazo de ejecución del Contrato será desde el perfeccionamiento hasta el 30 de noviembre de 2026.		
Prórroga No.	**N/A**		
Adición No.	**N/A**		

Entre los suscritos: **Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DÍAZ,** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía número **53.008.375** expedida en Bogotá, en su calidad de subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, establecimiento público del orden nacional adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, nombrado mediante Resolución No 185 del 9 de febrero de 2023, debidamente facultado para celebrar contratos, de una parte, quien en adelante se denominará **AGENCIA LOGÍSTICA**, y por la otra el señor **JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ**, también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.415.784** de Bogotá D.C., actuando en nombre propio, quien en lo sucesivo se denominará el CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que se elaboró el estudio y documentos previos y se dio cumplimiento a la normatividad legal vigente.

2. Que, al momento de la apertura del proceso de selección, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 39926 de fecha 29 de octubre DE 2026, el cual respalda el presente contrato.

3. Que, la subdirectora General de Contratación de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, cuenta con plenas facultades, para celebrar el presente contrato en especial las contenidas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

4. Que la mediante memorando No. 2026110110209873 del 28 de septiembre del 2026, de la Dirección Administrativa y de Talento Humano, solicitó la iniciación del proceso de Contratación N°002-121-2026, cuyo objeto es CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA PENSIONAL CON DATOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2026.

5. Que el día 4 de noviembre de 2026, se publicó en el SECOP II el proceso de Contratación Directa No. 002-121-2026.

6. Que, una vez verificada la información contenida en la documentación aportada por el Contratista, se determina que el señor **JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ**, acredita lo requerido en los estudios y documentos previos, en las cuales demuestra desarrollar actividades directamente relacionadas con el objeto del proceso, por lo tanto, es apto e idóneo para desarrollar el objeto del contrato el cual corresponde CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA PENSIONAL CON DATOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2026, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007.

7. LUGAR DE EJECUCIÓN: Que, la ejecución del objeto a contratar se llevará a cabo en la Calle 95 No. 13 - 08, Edificio Agencia Logística de las Fuerzas Militares de la Ciudad de Bogotá D.C., o donde se requiera la prestación del servicio, previa autorización del supervisor.

8. Que habiéndose dado cumplimiento a todos los trámites y requisitos legales que exige la contratación administrativa, es procedente la celebración del presente contrato, que se regirá por las cláusulas que a continuación se enuncian:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO, PLAZO DE EJECUCIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

OBJETO: El presente contrato tiene por objeto contractual CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA PENSIONAL CON DATOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2026

PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del Contrato será desde el perfeccionamiento hasta el 30 de noviembre de 2026.

LUGAR DE EJECUCIÓN: La prestación de servicios objeto del contrato a suscribir se realizará en las instalaciones de la sede principal de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ubicada en la calle 95 No 13-08, Bogotá D.C.

CLÁUSULA SEGUNDA PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales la duración del contrato es el establecido para la ejecución del presente contrato y cuatro meses más.

CLÁUSULA TERCERA– VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales, fiscales y presupuestales, el valor del contrato por la suma de **VEINTE MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL CUARENTA PESOS M/CTE ($20.606.040)** incluido IVA

DEPENDENCIA DE AFECTACION	RUBRO RESUPUESTAL (5° NIVEL)	DESCRIPCION DEL RUBRO	VALOR
OSER OTROS SERVICIOS	A-02-02-02-008-002	Servicios Jurídicos y contables	**$20.606.040**

CUADRO DE PRECIOS

PROPUESTA ECONOMICA JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ		
CONCEPTO	**NUMERO DE DIAS DE EJECUCION**	**VALOR TOTAL**
SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA ELABORACIÓN DEL CÁLCULO ACTUARIAL DE LA ENTIDAD EN MATERIA PENSIONAL CON DATOS CONSOLIDADOS A 31 DE DICIEMBRE DE 2026	20	$17.316.000
IVA		$3.290.040
Valor total		**$20.606.040**

PARÁGRAFO 1: *El valor aquí contemplado se entiende firme y fijo, por lo tanto, no está sujeto a ninguna clase de reajuste. Igualmente, dentro de éste, están incluidos los costos proyectados y la utilidad razonable que el* ***CONTRATISTA*** *pretende obtener.*

CLÁUSULA CUARTA: SUBORDINACIÓN PRESUPUESTAL: La obligación que contrae la AGENCIA LOGÍSTICA está respaldada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **39926** de 29 octubre de 2026 IDENTIFICACIÓN PRESUPUESTAL A-02-02-02-008-002- SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES, EXPEDIDO POR EL GRUPO PRESUPUESTO DE LA AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES POR VALOR DE **$20.606.040**

CLÁUSULA QUINTA- IMPUESTOS: *El* ***CONTRATISTA,*** *se obliga a pagar todos los impuestos, tasas y similares que estén a su cargo y se deriven de la ejecución del presente contrato, de conformidad con la Ley que le sean imputables.*

CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO: cancelará el cien por ciento 100% del valor del contrato dentro de los treinta (30) días siguientes al acta de recibo a satisfacción del objeto contractual, suscrita por el supervisor del contrato, previo cumplimiento de los trámites administrativos y financieros a que haya lugar.

6.1. **Acta de recibo** a entera satisfacción parcial o final, expedida por el (los) supervisor (es) y el representante del Contratista.

6.2. *Certificado de Afiliación y planilla de pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, pensión y Riesgos Laborales),* y aportes parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) para lo cual lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, confirmando el cumplimiento de dichos pagos a la fecha de radicación de la Factura.

6.3. **Certificación de paz y salvo** suscrito por el revisor fiscal o representante legal donde acredite el cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, (Planilla Integrada - EPS, Pensiones y ARL) del personal utilizado en el objeto contractual.

6.4. **Soporte de pago al sistema de seguridad Social** cuando sea Persona Natural se remite del mes inmediatamente anterior del periodo objeto de cobro.

PARÁGRAFO: El contratista entregó copia de la certificación Bancaria no mayor a 30 días, para el pago, para efectos de giro electrónico, donde contenga:

- Nombre **JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ**
- NIT **79.415.784**
- Entidad Financiera **BANCO AV VILLAS**
- Número de Cuenta **000964820**
- Tipo de Cuenta **AHORROS**

6.5 **Informe de supervisión**

Nota 1: El CONTRATISTA no podrá realizar cesiones económicas (endosos) sin previa autorización del Ordenador del Gasto.

Nota 2: Para todos los pagos se debe anexar la certificación de pago a los sistemas de seguridad social integral, de conformidad con la normatividad vigente y certificación y constancia de cumplimiento de las obligaciones laborales con el personal utilizado en la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA SEPTIMA– RIESGOS ASUMIDOS POR EL CONTRATISTA:

7.1. Cumplimiento del contrato. Este amparo cubre a la entidad de los perjuicios derivados de:
Incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**
El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al **CONTRATISTA.**

7.2. El no pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.

7.3. Calidad del servicio: Este amparo cubre a la Entidad Estatal por la Mala calidad o insuficiencia de los informes entregados con ocasión de un contrato de consultoría o (ii) Mala calidad del servicio prestado teniendo en cuenta las condiciones pactadas en el contrato.

7.4. OTROS RIESGOS PREVISIBLES

7.4.1.Riesgos técnicos, jurídicos y económicos

N	Clase	Fuente	Etapa	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento				¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría					¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Falta de idoneidad del Personal	Falta de pertenencia y asertividad del personal	3	3	5	Medio	Contratista	Realizar seguimiento periódico y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	3	3	5	Medio	No	Supervisor del Contrato	2026	2026	Informe de supervisión	Mensual

2	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Modificación de las especificaciones técnicas.	Deficiente calidad en el cumplimiento del objeto contractual.	2	2	4	Medio	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	2	2	4	Medio	Si	Supervisor del Contrato	2026	2026	Informe de supervisión	Mensual
3	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Incumplimiento del programa de trabajo	Deficiente calidad en el cumplimiento de objeto contractual	2	2	4	Medio	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	2	2	4	Medio	Si	Supervisor del Contrato	2026	2026	Informe de supervisión	Mensual
4	Específico	Externo	Ejecución	Operacional	Presupuesto Insuficiente	Incumplimiento del objeto Contractual	2	2	4	Bajo	Entidad	Verificación de la etapa de planeación durante la ejecución en términos de recursos financieros	2	2	4	Bajo	Si	Supervisor del Contrato	2026	2026	Informe de supervisión	Mensual
5	General	Externo	Ejecución	Operacional	No suscripción del Contrato	No ejecución del contrato e incumplimiento a la misión institucional	1	1	2	Bajo	Contratista	Realizar seguimiento periódico al cumplimiento y en caso de incumplimiento realizar requerimiento oportuno al contratista para que realice las actividades de acuerdo a los términos contratados	1	1	2	Bajo	SI	Dirección de Contratos	2026	2026	Contrato Suscrito	Diario

CLÁUSULA OCTAVA – MECANISMOS DE COBERTURA: Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del presente contrato, el **CONTRATISTA** debe constituir una garantía a favor de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES,** de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, Garantía de Cumplimiento, subirla en el SECOP II, y enviarla para aprobación por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA,** garantizando el cumplimiento del objeto contractual y los amparos establecidos en la sección 2 "condiciones"- garantías del contrato electrónico.

8.1 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Por un valor equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor total del contrato, con una vigencia igual a la ejecución del contrato y de las prórrogas a que hubiere lugar y seis (6) meses más

De acuerdo con el Artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto No. 1082 de 2015, este amparo cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de:

3.1. El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.2. El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista;
3.3. El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria"

8.2 SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA DE CALIDAD DEL SERVICIO: Por un valor equivalente al veinte por ciento **(20%)** del valor del contrato, con una vigencia mínima de (12) meses contados a partir de la fecha de entrega, evidenciada en el acta de recibo a satisfacción por parte de la entidad.

En todo caso el contratista deberá responder por la garantía legal.

PARÁGRAFO 1: En la garantía debe constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria y las vigencias de cada amparo establecidas en la invitación pública.

El **CONTRATISTA,** se obliga para con la **AGENCIA LOGÍSTICA** a mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados, cuando éstos se hayan visto reducidos por razón de los siniestros presentados por la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente.

PARÁGRAFO 2: RESTABLECIMIENTO O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 – Artículo 2.2.1.2.3.1.18: Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor

de la garantía se reduce, el CONTRATISTA debe restablecer el valor inicial de la garantía.

Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el CONTRATISTA debe ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla.

CLÁUSULA NOVENA – INDEMNIDAD: El CONTRATISTA, se compromete y acuerda en forma irrevocable mantener libre a la **AGENCIA LOGÍSTICA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes realizadas durante la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – OBLIGACIONES DE LAS PARTES CONTRATANTES:

OBLIGACIONES GENERALES

1. Cumplir con el objeto del contrato y Prestar los servicios a contratar en las fechas acordadas en el Plazo de Ejecución
2. Presentar los productos y/o servicios de conformidad con lo establecido en el contrato.
3. Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Sistema de Seguridad Social en salud, pensión, sistema general de riesgos laborales y aportes parafiscales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten.
4. Reportar al supervisor de manera inmediata, cualquier novedad o anomalía que pueda afectar la ejecución del contrato y Atender dentro de los términos estipulados por la entidad cualquier solicitud de aclaración o información adicional.
5. Realizar la planificación, organización logística y ejecución contractual en coordinación permanente con la Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
6. Cumplir con las indicaciones dadas por la Agencia Logística de las Fuerzas Militares a través del supervisor, a efecto de la prestación de los servicios contratados.
7. Constituir la garantía de cumplimiento en un plazo no mayor a dos (2) días hábiles siguientes a la fecha del perfeccionamiento de la presente de la comunicación de aceptación de oferta y mantener vigente la garantía del contrato y restablecer los valores amparados.
8. Cumplir con el manual del sistema de gestión de SST aplicable a contratistas, subcontratistas y proveedores. Lo anterior se fundamenta en la responsabilidad solidaria estipulada en el artículo 17 de la Decisión 584 de la Comunidad Andina de Naciones. Dicha directriz busca gestionar los riesgos vinculados a las actividades contratadas, asegurando conductas seguras del personal dentro y fuera de las instalaciones de la Agencia Logística para proteger personas e

infraestructura y evitar accidentes laborales graves. El documento de consulta se encuentra en el portal web de la entidad, en la sección de contratación.

9. Abstenerse de efectuar cesiones de derechos económicos o endosos sin contar previamente con el visto bueno del Ordenador del Gasto.
10. Radicar y cargar la factura correspondiente mediante el enlace del proceso habilitado en SECOP II.
11. Actuar bajo principios de lealtad y buena fe, previniendo cualquier obstáculo o demora injustificada en el desarrollo de las labores.
12. Asumir los costos, erogaciones y demás gastos ocasionados por la contratación, incluyendo los gastos de desplazamiento y la información que se requiera para poder cumplir a satisfacción con el contrato
13. Deber de confidencialidad y reserva: Conservar bajo absoluta reserva toda la información suministrada o creada con ocasión del contrato, la cual pertenece de forma exclusiva a la entidad. Queda prohibido su uso para propósitos distintos a los contratados o su difusión a terceros sin autorización, bajo apercibimiento de las responsabilidades civiles y penales correspondientes.
14. Remitir al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el informe de proyección de Calculo Actuarial, con Corte a Dic 31 de 2026.

Obligaciones Específicas:

1. Cumplir con el perfil profesional para hacer el cálculo actuarial y levantar la información en las instalaciones de las Agencia Logística de las Fuerzas Militares.
2. Entregar informe del cálculo actuarial de acuerdo a la normatividad vigente que debe asumir la Agencia Logística por cualquier concepto salarial y de conformidad con las especificaciones técnicas descritas por la entidad.
3. Actualizar permanentemente las actividades que se presenten en la entidad, las cuales serán integradas a la base de información Pensional, siempre que cada una de ellas afecte las condiciones pensionales de los funcionarios involucrados en el cálculo actuarial de la entidad, como bonos pensionales, reservas pensionales, títulos pensionales o cuotas pensionales.
4. Servir como soporte ante la entidad para la atención de cualquier requerimiento actuarial que le formule Colpensiones o cualquier otra entidad de seguridad Social.
5. Prestar asesoría y capacitación relacionada con el objeto contractual, cuando sea requerido, previa solicitud por parte de la Entidad.
6. Atender las observaciones y requerimientos que formule la ALFM, en relación con la ejecución del contrato y entregar al supervisor del contrato el informe sobre las actividades ejecutadas, los informes que se soliciten sobre cualquier aspecto relacionado con el contrato y/o resultados obtenidos en cada actividad encomendada cuando así se requiera.
7. Corregir de manera oportuna, sin dilaciones injustificadas y dentro de los plazos que se le otorguen, las inconsistencias y/o requerimientos que el supervisor del contrato le solicite con respecto a sus informes presentados.

8. Servir de gestor y soporte ante las autoridades competentes para lograr la aprobación oficial del cálculo actuarial.
9. Cuando el contrato es modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, la Entidad Estatal debe exigir al CONTRATISTA ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso, además debe prever el mecanismo que proceda para restablecer la garantía, cuando el CONTRATISTA incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla" (Art. 2.2.1.2.3.1.18 decreto 1082 de 2015).
10. Remitir a la entidad evidencia de informe de Cálculo Actuarial enviado al Ministerio de Hacienda y Crédito Publico

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA- RESPONSABILIDAD: El **CONTRATISTA,** será responsable ante las autoridades de los actos que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - CESIONES Y SUBCONTRATOS: El **CONTRATISTA** no podrá ceder el presente contrato a persona alguna natural o jurídica, sin la previa y expresa autorización escrita de la **AGENCIA LOGÍSTICA** pudiendo ésta reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización, careciendo en absoluto de validez todo traspaso que se hiciere sin el lleno de este requisito, siendo además causal de terminación del mismo.

La celebración de subcontratos no exonerará al **CONTRATISTA** de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato, la **AGENCIA LOGÍSTICA** no adquirirá relación alguna con estos.

Las condiciones generales de la garantía de cumplimiento deben señalar que en el evento en que por incumplimiento del **CONTRATISTA** garantizado el asegurador resolviera continuar, como cesionario, con la ejecución del contrato y la **AGENCIA LOGÍSTICA** estuviese de acuerdo con ello, el **CONTRATISTA** aceptará desde el momento de la contratación de la póliza la cesión del contrato a favor del asegurador.

En este caso el asegurador cesionario debe constituir una nueva garantía para amparar el cumplimiento de las obligaciones que ha asumido por virtud de la cesión.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – SUPERVISIÓN: En aplicación del art. 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el control, vigilancia y supervisión, estará a cargo de un funcionario de **LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA,** notificado mediante auto y por conducto de éste, se tramitarán todas las cuestiones relativas al desarrollo de la presente comunicación de aceptación de oferta y sus funciones serán las previstas en la normatividad legal vigente.

PARÁGRAFO: para el caso de contratos de obra e interventoría, el supervisor debe realizar un seguimiento detallado al cumplimiento de los riesgos establecidos en la matriz de la cláusula quinta del presente documento; igual tarea, deberá cumplir frente al AIU, estipulado por el contratista en su oferta económica.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – LIMITACIÓN DEL SUPERVISOR: El supervisor no está facultado, en ningún momento, para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por las partes contratantes, mediante la suscripción de modificación al contrato principal.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR: Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de los actos de corrupción y tutelar la transparencia de la actividad contractual, la **AGENCIA LOGÍSTICA,** está obligada a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contractual a través de la Supervisión, artículo 83 y 84de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – CONFIDENCIALIDAD: El **CONTRATISTA** y el supervisor se obligan a no divulgar ningún tipo de información de cualquier naturaleza a terceras personas, en relación con el objeto contractual, ni de lugares que llegaren a conocer por ser considerados de seguridad nacional, a menos que dicha información sea requerida por autoridad competente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: Con la firma del presente contrato el **CONTRATISTA** declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 del 12 de julio de 2011 (Estatuto Anticorrupción) y demás normas concordantes y que si llegare a sobrevenir alguna actuara conforme a lo dispuesto en las normas legales.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA**, responderá por haber ocultado inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información falsa.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CLÁUSULA DE TRATAMIENTO DE DATOS: LA AGENCIA LOGÍSTICA hace constar que tiene implementado el marco legal en protección de datos en cumplimiento de la normatividad vigente aplicable y, en tal sentido, como responsable del Tratamiento cuenta con el consentimiento del contratista para tratar sus datos personales con el único objetivo de dar ejecución al vínculo contractual celebrado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - ANTICORRUPCIÓN: Las partes manifiestan expresamente conocer las obligaciones a su cargo, contenidas en las Leyes Anticorrupción Aplicables, y se comprometen a no prometer, dar o recibir comisión,

honorario, descuento, regalo o cualquier otro objeto de valor que de acuerdo a las circunstancias del contrato pueda influir en la toma de decisiones, por parte de 1) el Contratista, sus empleados, directivos, administradores, accionistas, agentes u otros contratistas de su empresa o cualquier otro particular como consecuencia o con ocasión de la celebración, ejecución y/o terminación de un contrato en el que el contratista pueda o tome parte y con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión de la Compañía, (ii) inducir a la Compañía o al particular a realizar o dejar de realizar algún acto propio de sus funciones, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, o (iv) incurrir en cualquier otra conducta ilegal, como aquellas constitutivas de actos de corrupción. 2) Funcionarios de algún gobierno u organización nacional o internacional de carácter público, (incluyendo cualquier funcionario o empleado de cualquier entidad pública, división, agencia, unidad administrativa especial o mecanismo legal a través de la cual el gobierno actúe), ni a partidos políticos o candidatos, con el fin de (i) influir sobre algún acto o decisión del funcionario público en su carácter oficial, (ii) inducir al funcionario público a realizar o dejar de realizar algún acto en violación de sus funciones oficiales, (iii) obtener alguna ventaja comercial ilegítima, o (iv) inducir al funcionario público a utilizar su influencia ante un gobierno, o alguna de sus dependencias, partido político u organización internacional, para afectar o influir respecto de algún acto o decisión de dichas entidades, con el objetivo de obtener y/o retener negocios u obtener una ventaja comercial ilegitima.

CLÁUSULA VIGESIMA: PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: El contratista declara expresamente, dentro del ejercicio libre de su voluntad que los dineros con los cuales desarrollan su objeto social y/o actividad, provienen de actividades lícitas, es decir, que no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier otra norma concordante o que la modifique o adicione, por lo cual se exoneran y relevan mutuamente de cualquier tipo de responsabilidad penal, civil, tributaria y/o financiera en este sentido.

Igualmente garantiza que ni él directamente, ni sus socios, accionistas, directivos, administradores ni vinculados o beneficiarios reales: (i) han estado, o se encuentran incluidos en listas restrictivas o vinculantes como aquella que administra la Oficina de Control de Activos del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, las del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas descritas en las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 de 1737 de 2006, y 2178 de 2014, la Lista SDN de la OFAC, y/o la lista Clinton, o las listas de cualquier entidad pública o privada, nacional y/o internacional de personas vinculadas directa o indirectamente con el LA/FT/FPADM, C/ST u otra similar; (ii) no tienen investigaciones en curso, ni han sido sindicados o condenados por narcotráfico ni lavado de activos, financiación del terrorismo o financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva ; y, (iii) sus bienes, negocios y los recursos con los que cumplirán la presente alianza, al igual que los de sus accionistas, provienen de actividades lícitas.

El contratista se obliga a notificar de inmediato a la Entidad Contratante cualquier cambio a las situaciones declaradas en la presente cláusula, informando las medidas que tomará para mitigar los daños que ello pueda causar.

En tal sentido, el Contratista conoce y acepta que la Agencia Logística de las Fuerzas Militares podrá dar por terminado de manera unilateral e inmediata la relación contractual, sin que haya lugar al pago de indemnización alguna cuando, El Contratista, sus asociados directos e indirectos con una participación mayor o igual al 5% en el capital social, sus directivos o agentes en condición de tales, en cualquier tiempo haya(n) sido o llegare(n) a ser: i) condenado(s) por parte de las autoridades competentes por el delito de lavado de activos, los delitos fuente de éste, incluidos los delitos contra la administración pública o el delito de financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas ii) sancionado(s) administrativamente por violaciones a cualquier norma anticorrupción iii) incluido(s) en listas administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera para el control de lavado de activos y/o financiación del terrorismo y/o corrupción en cualquiera de sus modalidades, iv) vinculado(s) a cualquier tipo de investigación, proceso judicial o administrativo, adelantado por las autoridades competentes del orden nacional o extranjero, por la presunta comisión de delitos o infracciones relacionadas con el lavado de activos, delitos fuente de lavado de activos, incluidos delitos contra la administración pública, financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y/o financiación del terrorismo o administración de recursos relacionados con actividades terroristas, de corrupción y en general por la violación a las Leyes Anticorrupción Aplicables.

El Contratista declara conocer y haber leído, y se compromete a dar cumplimiento estricto a las leyes colombianas respecto del Lavado de Activos Financiación del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción de Armas Masivas y las disposiciones colombiánas sobre la corrupción el soborno transnacional y demás prácticas corruptas dispuestas en el Código Penal Ley 599 de 2000, en las leyes 1474 de 2011 y la ley 1778 de 2016, en los tratados internacionales sobre lucha contra la corrupción y el soborno trasnacional de los cuales Colombia es parte.

En caso de incumplimiento de estos preceptos, el contratista será responsable por los daños y perjuicios que dicho incumplimiento genere a la Entidad contratante.

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA– EXCLUSIÓN RELACIÓN LABORAL: Este contrato por su naturaleza, no constituye vínculo laboral, ni subordinación, ni genera prestaciones sociales entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y el **CONTRATISTA**, ni entre la **AGENCIA LOGÍSTICA** y las personas naturales o jurídicas con las que el **CONTRATISTA** cuente para la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA – MULTAS O PENAL DE APREMIO: En caso de presentarse retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones

contractuales, y previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, la AGENCIA LOGÍSTICA podrá imponer multas mensuales y sucesivas de carácter conminatorio o de apremio, cuyo valor se liquidará con base en el uno por ciento (1%) del valor del contrato, las cuales no podrán exceder el 20% del valor total del mismo.

PARÁGRAFO 1: La multa pactada en el presente contrato no tienen carácter de estimación anticipada de perjuicios, razón por la cual se pueden acumular con la cláusula penal en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2: La imposición y cobro de las multas no impide que la entidad inicie nuevos procesos sancionatorios contractuales en virtud de reincidentes incumplimientos de las obligaciones que surgen del contrato.

PARÁGRAFO 3: El pago, deducción o compensación de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de todas las obligaciones que surgen del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA – CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: La causación y efectividad de la cláusula penal pecuniaria, en caso de incumplimiento parcial, total o caducidad de las obligaciones derivadas del presente contrato y previo agotamiento del debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, dará lugar a que el CONTRATISTA quede obligado a pagar a favor de la AGENCIA LOGÍSTICA, a título de pena y no de indemnización una suma equivalente hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato. La cuantificación de la cláusula penal pecuniaria se efectuará atendiendo los principios de oportunidad, razonabilidad, proporcionalidad y gravedad de la inejecución, esto es, en caso que el retardo se presente sobre una parte de la obligación principal, el porcentaje pactado a título de CLÁUSULA penal pecuniaria se aplicará sobre el valor del contrato pendiente por ejecutar de conformidad con lo previsto en el artículo 1.596 del Código Civil.

PARÁGRAFO: El **CONTRATISTA** renuncia con su firma a la constitución en mora a que se refiere el artículo 1594 del Código Civil.

No obstante, la **AGENCIA LOGÍSTICA** se reserva el derecho de cobrar los perjuicios por encima del monto de lo aquí pactado, siempre que los mismos se acrediten.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA - PAGO MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Una vez notificada la resolución por medio de la cual se impone alguna de las sanciones antes descritas, el **CONTRATISTA** dispondrá de quince (15) días hábiles siguientes para proceder de manera voluntaria a su pago, en caso de no efectuarse, el **CONTRATISTA** autoriza a la **AGENCIA LOGÍSTICA** a descontarle de

las sumas que le adeuden. De no existir tales saldos a su favor o de no resultar suficientes para cubrir la totalidad del valor de la sanción, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá obtener el pago de la multa y de la cláusula penal pecuniaria mediante reclamación ante la compañía de seguros, dentro del amparo de cumplimiento otorgado con la garantía, si esto último no fuere posible, se cobrará por vía ejecutiva.

PARÁGRAFO: Las multas y la cláusula penal pecuniaria no serán reintegrables aún en el supuesto que el **CONTRATISTA** dé cumplimiento posterior a la obligación incumplida.

Lo anterior, con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROCEDIMIENTO DEBIDO PROCESO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y SANCIONES: La declaración e imposición de multas y exigencias de la cláusula Penal Pecuniaria se harán cumpliendo el procedimiento establecido en la Ley 1150 de 2007 artículo 17, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte grave y directamente la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la **AGENCIA LOGÍSTICA** por medio de acto administrativo debidamente motivado podrá decretar la caducidad y ordenar la liquidación en el estado en que se encuentre, todo de conformidad con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

Ejecutoriada la resolución de caducidad, el presente contrato quedará definitivamente terminado y el **CONTRATISTA** no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

La **AGENCIA LOGÍSTICA**, hará efectiva la garantía pactada en el mismo, así como el valor de la penal pecuniaria y procederá a su liquidación. Para efectos de esta liquidación, el **CONTRATISTA** devolverá a la **AGENCIA LOGÍSTICA** los dineros que hubiere recibido por concepto de este contrato, previa deducción de los servicios prestados por aquel y recibidos a satisfacción por la **AGENCIA LOGÍSTICA** conforme a la cláusula primera del presente contrato. En el acta de liquidación se determinarán las obligaciones a cargo de las partes, teniendo en cuenta el valor de las sanciones por aplicar o las indemnizaciones a cargo de El **CONTRATISTA**, si a esto hubiere lugar y la fecha de pago.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES: Las partes contratantes incorporan en este contrato los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad administrativa previstos en los artículos 15, 16, 17 y 18 respectivamente

de la Ley 80 de 1993; la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las facultades excepcionales allí previstas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA– FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Las partes no serán responsables ni se considera que han incurrido en incumplimiento de sus obligaciones recíprocamente adquiridas, si se presentaren durante su ejecución del contrato, circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad con las definiciones del artículo 1° de la Ley 95 de 1890 y lo establecido para el efecto por la ley civil. El **CONTRATISTA** se obliga a notificar por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA** las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito acompañando la exposición de los motivos correspondientes la cual se presentará dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de las posibles causas de la demora cuando esto sea posible.

Así mismo, el **CONTRATISTA** acompañará a la mencionada notificación todos los documentos soporte, debidamente aceptados por el Supervisor, que acrediten o justifiquen la demora ocasionada por la fuerza mayor o el caso fortuito, manifestando el tiempo dentro del cual cumplirá su obligación. En caso de persistencia de la causal o causales de fuerza mayor o caso fortuito, el **CONTRATISTA** informará por escrito a la **AGENCIA LOGÍSTICA**, dicha circunstancia o circunstancias cada quince (15) días hábiles siguientes hasta por un término máximo de sesenta (60) días hábiles; vencidos los cuales la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá dar por terminado el presente contrato de forma unilateral por medio de un acto administrativo de terminación, el cual será notificado al **CONTRATISTA** sin que haya lugar a sanción alguna para éste. Cuando las circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobadas no excedieren de sesenta (60) hábiles días, se levantará un acta suscrita por las partes contratantes con el fin de suspender los términos de este contrato y desaparecida la causal de fuerza mayor o caso fortuito se reiniciará la ejecución del mismo, mediante acta suscrita entre las partes. Evento en el cual el **CONTRATISTA** se obliga a prorrogar igualmente la vigencia de la garantía que ampara el objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Conforme al artículo 68 de la Ley 80 de 1993, las partes podrán utilizar los mecanismos de solución previstos en la mencionada ley, excepto la cláusula compromisoria, habida consideración que el artículo 70 de la Ley 80/93 fue derogado por el artículo 118 de la Ley 1563/12.

CLÁUSULA TRIGESIMA - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: Realizadas las actas de entrega a satisfacción del contrato de obra y una vez efectuados todos los pagos correspondientes y encontrándose a paz y salvo las partes por todo concepto, se procederá a diligenciar el formato de acta de liquidación de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procesos y Procedimientos de la **AGENCIA**

LOGÍSTICA, de lo contrario se procederá con lo manifestado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 019 de 2012.

La liquidación se realizará dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA - APLICACIÓN DE PRINCIPIOS GENERALES: Este contrato se regula, además de sus estipulaciones, por las Leyes Civiles y Mercantiles Colombianas que correspondan a su esencia y naturaleza, la **AGENCIA LOGÍSTICA** podrá hacer uso de las potestades previstas en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA TRIGESIMA SEGUNDA - RÉGIMEN LEGAL: Este contrato se regirá por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP vigente y sus Decretos Reglamentarios, Estatuto Anticorrupción, las Leyes de Presupuesto y en general las normas civiles y comerciales vigentes, las demás normas concordantes que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS: Entre otros, los documentos que a continuación se relacionan son para todos los efectos parte integral del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos u obligaciones jurídicas y contractuales:

33.1. Proceso de selección contratación directa No. **002-121-2026.** junto con sus formularios y anexos.
33.2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° **39926** de 29 enero de 2026.
33.3. Oferta presentada por el **CONTRATISTA.**
33.4. Registro presupuestal.
33.5. Garantía de cumplimiento.
33.6. Anexo No. 01
33.7. Todos los demás documentos que se relacionen con el presente contrato.

CLÁUSULA TRIGESIMA CUARTA - REQUISITOS PARA SU PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato es aprobado y firmado por las partes a través de la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requiere de:

35.1. Constitución de la Garantía de Cumplimiento y aprobación de la misma por parte de la **AGENCIA LOGÍSTICA.**

35.2. Registro presupuestal.

35.3. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en concordancia con el parágrafo segundo del Artículo 1 de la ley 828 de 2003, el **CONTRATISTA**, debe probar el cumplimiento de sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, para lo cual las personas jurídicas lo harán mediante certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal.

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abg. LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ
Subdirectora General de Contratación.

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ
C.C 79.415.784 de Bogotá

Elaboró: Maura Sierra Suarez
Técnico de Defensa

Revisó: Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coor. Grupo gestión Precontractual

ANEXO No. 1

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL BIEN /SERVICIO

DESCRIPCIÓN	ENTREGABLES
Contratar la prestación de servicios profesionales y apoyo a la gestión para la elaboración del cálculo actuarial de la entidad en materia pensional con datos consolidados a 31 de diciembre de 2026, bajo la aplicación de las Normas Internacionales de la Información Financiera NIIF.	* Informe de actividades * Entregar informe completo de manera detallada física y digital (archivo Word y Excel) de los elementos que componen el pasivo pensional pensiones de jubilación, cuotas partes pensionales, bonos pensionales y pago total de aportes a los Fondos de Pensiones, para pensión de vejez de los jubilados, para constituir el patrimonio autónomo Pensional de la Entidad normatividad vigente de manera física y digital en archivo Excel * Los resultados del estudio debe incluir las obligaciones presentes y futuras, de acuerdo con la normatividad vigente que debe asumir la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por cualquier concepto pensional, tales como pensiones de jubilación y cuotas partes

CONDICIONES TECNICAS ESPECIALES DEL BIEN/ SERVICIO A ADQUIRIR

Los resultados del estudio incluyen las obligaciones presentes y futuras que de acuerdo con la normatividad vigente debe asumir la Agencia Logística de las Fuerzas Militares por cualquier concepto Pensional, tales como: pensiones de jubilación, cuotas partes pensionales, bonos pensionales y pago total de aportes a los Fondos de Pensiones, para pensión de vejez de los jubilados, para constituir el patrimonio autónomo Pensional de la Entidad.

De acuerdo a la información básica y necesaria requerida para la elaboración del Cálculo Actuarial de la Entidad vigencia 2026, los requerimientos técnicos que debe cumplir el contratista serán los siguientes:

REQUERIMIENTOS	CUMPLE	
	SI	NO
Cuotas partes pensiónales		
Bonos pensionales Tipo A		
Bonos pensionales Tipo B		
Software que contenga la información		
Asesoría posterior a la entrega del producto		

La elaboración del cálculo actuarial se realizará con corte a 31 de diciembre del 2026 y deberá acompañarse de una proyección del valor del cálculo a la fecha de constitución del patrimonio autónomo en el 2036.

Adicionalmente, el cálculo actuarial debe contemplar la totalidad de las pensiones actuales y eventuales a cargo de la entidad. En su presentación se deberá consignar la información relativa al personal; la clasificación por grupos y los criterios técnicos como sigue:

a. Información del Personal. La información debe contener los siguientes datos:

- Nombre.
- Identificación.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Edad actual del trabajador o pensionado.
- Edad actual del cónyuge o beneficiario.
- Edad de jubilación.
- Tiempo de servicio en la entidad.
- Tiempo de cotización al Fondo de Pensiones.
- Tiempo de Servicio al momento del retiro.
- Semanas de cotización proyectadas a la edad de jubilación al Fondo de Pensiones.
- Salario actual o último salario.
- Pensión mensual entidad.
- Pensión mensual del al Fondo de Pensiones. (Sobrevivencia) con semanas efectivas cotizadas a la fecha del cálculo.
- Pensión mensual del al Fondo de Pensiones. (Vejez) con las semanas proyectadas a la edad de jubilación.
- Reserva total de jubilación.
- Reserva total de sobrevivencia.
- Reserva total de jubilación al Fondo de Pensiones.
- Reserva total de sobrevivencia al Fondo de Pensiones.
- Reserva neta a cargo de la entidad.

b. Clasificación del personal. El personal se clasifica como sigue:

- Jubilados a cargo de la entidad.
- Jubilados con pensión compartida con el Fondo de Pensiones.
- Jubilados por la Empresa y en expectativa del Fondo de Pensiones.
- Activos con requisito Empresa y requisito del Fondo de Pensiones.
- Activos con requisito Empresa y expectativa del Fondo de Pensiones.
- Activos en expectativa Empresa y expectativa del Fondo de Pensiones.
- Retirados con 20 o más años de servicio a cargo de la entidad.
- Retirados con 20 o más años de servicio afiliados del Fondo de Pensiones
- Retirados entre 15 y 20 años de servicio a cargo de la entidad.
- Retirados entre 15 y 20 años de servicio afiliados al Fondo de Pensiones

Sustitutos pensionales.

La elaboración del cálculo actuarial se realizará con corte a 31 de diciembre del 2026 y deberá acompañarse de una proyección del valor del cálculo a la fecha de constitución del patrimonio autónomo en el 2036.

Adicionalmente, el cálculo actuarial debe contemplar la totalidad de las pensiones actuales y eventuales a cargo de la entidad. En su presentación se deberá consignar la información relativa al personal; la clasificación por grupos y los criterios técnicos como sigue:

a. Información del Personal. La información debe contener los siguientes datos:

- Nombre.
- Identificación.
- Sexo.
- Estado Civil.
- Edad actual del trabajador o pensionado.
- Edad actual del cónyuge o beneficiario.
- Edad de jubilación.
- Tiempo de servicio en la entidad.
- Tiempo de cotización al Fondo de Pensiones.
- Tiempo de Servicio al momento del retiro.
- Semanas de cotización proyectadas a la edad de jubilación al Fondo de Pensiones.
- Salario actual o último salario.
- Pensión mensual entidad.
- Pensión mensual del al Fondo de Pensiones. (Sobrevivencia) con semanas efectivas cotizadas a la fecha del cálculo.
- Pensión mensual del al Fondo de Pensiones. (Vejez) con las semanas proyectadas a la edad de jubilación.
- Reserva total de jubilación.
- Reserva total de sobrevivencia.
- Reserva total de jubilación al Fondo de Pensiones.
- Reserva total de sobrevivencia al Fondo de Pensiones.
- Reserva neta a cargo de la entidad.

b. Clasificación del personal. El personal se clasifica como sigue:

- Jubilados a cargo de la entidad.
- Jubilados con pensión compartida con el Fondo de Pensiones.
- Jubilados por la Empresa y en expectativa del Fondo de Pensiones.
- Activos con requisito Empresa y requisito del Fondo de Pensiones.
- Activos con requisito Empresa y expectativa del Fondo de Pensiones.
- Activos en expectativa Empresa y expectativa del Fondo de Pensiones.
- Retirados con 20 o más años de servicio a cargo de la entidad.
- Retirados con 20 o más años de servicio afiliados del Fondo de Pensiones
- Retirados entre 15 y 20 años de servicio a cargo de la entidad.
- Retirados entre 15 y 20 años de servicio afiliados al Fondo de Pensiones

Sustitutos pensionales.

NORMATIVIDAD APLICABLE (específica para el servicio y/o bien)

- Decreto Ley 254 de 2000, del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,
- Decreto 1887 DE 1994 De la Presidencia de la República de Colombia
- Ley 797 de 2003 y posteriormente del acto legislativo No. 1 de 2005.
- Resolución No.693 diciembre de 2019.
- Resolución 533 del 08 de octubre de 2015
- Norma Internacional de Contabilidad 19
- Decreto 1833 del 10 de noviembre de 2016
- Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivos)
- Ley 1581 de 2012: Ley General de Protección de Datos Personales (Hábeas Data)

POR LA AGENCIA LOGÍSTICA,

Abg LUZ ADRIANA RICAURTE DIAZ
Subdirectora General de Contratación.

EL CONTRATISTA,

JUAN CARLOS JAIMES MUÑOZ
C.C 79.415.784 de Bogotá

Elaboro: Maura Sierra Suarez
Técnico de Defensa

Reviso: Rosa Yaneth Fuentes Morera
Coor. Grupo gestión Precontractual